

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la audiencia adelantada el 23 de noviembre de 2023, se adoptaron determinaciones relativas a la realización de la inspección judicial del inmueble objeto de controversia, en las que se ordenó la designación del auxiliar de la justicia Jairo Contreras Márquez para determinar los puntos objeto de la experticia, sin que a la fecha hubiere sido posible su comunicación y comoquiera que su asistencia resulta de vital importancia para el asunto, se dispone relevarlo del cargo encomendado y en su lugar **DESIGNAR** al ingeniero RIGOBERTO AMAYA, para el efecto. COMUNICAR lo aquí decidido.

En virtud de lo anterior, se ordena **REPROGRAMAR** la diligencia para el 29 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., en los términos ya dispuestos en la citada actuación judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9347dd4026a4d5e16776f601c9def0f05b0b43bece43311a141d3fd6fde4f954

Documento generado en 24/01/2024 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

En el presente asunto se aprecia que el demandado fue debidamente notificado de la acción a través de la notificación personal practicada el 12 de septiembre de 2023, en los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Dentro del término otorgado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, no presentó oposición a las pretensiones de la demanda ni propuso excepciones de mérito; siendo procedente continuar con las demás etapas del proceso a efectos de resolver de fondo el presente asunto.

En ese orden, por encontrarnos en la etapa procesal pertinente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia virtual y se decretaran las pruebas solicitadas. En tal sentido se **DISPONE**:

**PRIMERO: PROGRAMAR** para el día 21 de febrero de 2024 a las 09:00 a.m., la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

\*Se advierte a las partes intervinientes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; asimismo deberán dar observancia a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

• **PARTE DEMANDANTE.**

-Documentales:

\* Escritura pública No. 2.768 de 1984

\*Escritura pública No. No. 3168- del 06-05-2021

\*Certificado de Libertad y Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 260-37902.

\*Recibo de Impuesto Predial del bien inmueble con Código Catastral No. 01-04-0743-0012-001.

\*Escritura Pública No. 2.783 protocolizada en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.

\*Declaración de construcción de fecha 17 de noviembre de 1981.

\*Recibo predial y recibos de servicios públicos.

\*Certificado de Libertad y Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 260-107774.

PROCESO: DECLARATIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00373-00  
PARTE DEMANDANTE: ASTRID OMAIRA RODRIGUEZ RAMIREZ  
PARTE DEMANDADA: SADDY JANER RODRIGUEZ RAMIREZ

\*Acta de admisión del proceso de pertenencia de Astrid Omaira rodríguez.

\*Impuesto Predial del año 2023

\* Avalúo Catastral del año 2023.

-Interrogatorio de Parte

\*De la demandante ASTRID OMARA RODRIGUEZ RAMIREZ. Su citación se surtirá en los términos dispuestos en el artículo 200 del CGP.

-Testimoniales:

\* EVER ROBINZO RODRIGUEZ RAMIREZ

\* NATALIA SANTA FE identificada con cédula de ciudadanía No.27.786.845.

\* FANY MARIA ALCO CER BAYONA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.281.934.

\*JOSE SATURIO RONDON PABON identificado con cédula de ciudadanía No. 5.012.839.

\* SEGUNDO NEFTALI GOMEZ SANTAMARIA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.265.279

RAMON CHAEL RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.16.535

**Los precitados deberán ser convocados a la audiencia por conducto de la parte demandante.**

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [daf7a1aae8c45f5418c5b81060f479eefd2c744236ec92fb18e689421c2f3fb2](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 24/01/2024 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00165-00  
PARTE DEMANDANTE: CRISTOBAL MARTINEZ SALCEDO  
PARTE DEMANDADA: ADOLFO JOSE SALGADO MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

En conocimiento de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades<sup>1</sup> requeridas mediante auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto<sup>2</sup>, a través de las cuales indican direcciones físicas y electrónicas del demandado, y **REQUERIR** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias a fin de lograr la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Visto a folio 007, 008 del Cuaderno de Medidas Cautelares

<sup>2</sup> Visto a folio 002 del Cuaderno Principal

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a41a9cd6a0685e7f150c4cbbd1d7a547333b75bf32e99e208f08cca9205470**

Documento generado en 24/01/2024 03:24:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **SANDRA MILENA NAVARRO CLAVIJO** identificada con **C.C. No. 60.367.466** y a **RICARDO JOSE CHAUSTRE BAYONA** identificado con **C.C. No. 13.275.357**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificado con **NIT No. 860-007-335-4**, las siguientes sumas de dinero:

- I. CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$43.359.128), por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 33015828022.
- II. CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$5.048.073), por los intereses de plazo liquidados a la tasa 33.70%EA consignados el numeral 3) del pagaré No. 33015828022.
- III. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- IV. UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$1.522.122), por el valor adeudado por Fondo Nacional de Garantías consignados en el numeral 7) del pagaré No. 33015828022.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00361-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
PARTE DEMANDADA: SANDRA MILENA NAVARRO CLAVIJO Y RICARDO JOSE CHAUSTRE BAYONA

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEPTIMO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9005317905dedf70447e064a76bd9caca8a1bd5c0a6ee31788cbefcbd2ac44fe

Documento generado en 24/01/2024 03:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR a MAURICIO MENDOZA BECERRA identificado con C.C. No. 13.493.333, ANDERSON MENDOZA CONTRERAS identificado con C.C. No. 1.090.490.720 y a JESÚS DAVID MENDOZA CONTRERAS identificado con C.C. No. 1.004.912.939** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO -COOTRASFENOR** identificada con NIT 890.501.820-2, las siguientes sumas de dinero:

- i. SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$7.508.000) como importe total de la obligación contenida en el pagaré No. 3378.
- ii. Más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2023.
- iii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De cualquier manera, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00362-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO COOTRASFENOR  
PARTE DEMANDADA: MAURICIO MENDOZA BECERRA, ANDERSON MENDOZA CONTRERAS y JESÚS DAVID MENDOZA CONTRERAS

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL como apoderado de la parte demandante, conforme los términos del artículo 75 del CGP y el mandato conferido.

**SEPTIMO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4596261bc31d6fcf49513ef984212aa83d72e3ac9a3184d840dd69e9505b1d38

Documento generado en 24/01/2024 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado títulos que contienen obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se librarán las órdenes de pago solicitadas. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR a SANDRA CARRASCAL PRIETO identificada con CC No. 60.283.425 y a JESÚS EMIRO CARRASCAL PÉREZ identificado con CC No. 1.964.416**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, paguen a **OTILIA DELGADO ANAYA identificada con CC No. 37.815.648**, las siguientes sumas de dinero:

- i. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-218616059.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 5 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR a SANDRA CARRASCAL PRIETO identificada con CC No. 60.283.425** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **OTILIA DELGADO ANAYA identificada con CC No. 37.815.648**, las siguientes sumas de dinero:

- i. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC- 17354923.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 5 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlos bajo guarda y custodia para ser presentados de manera real y efectiva cuando se le requiera.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00363-00  
PARTE DEMANDANTE: OTILIA DELGADO ANAYA  
PARTE DEMANDADA: SANDRA CARRASCAL PRIETO y JESÚS EMIRO CARRASCAL PÉREZ

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada a la dirección física conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

En caso de querer hacer uso de la dirección electrónica deberá cumplir previamente a cabalidad la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**QUINTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**SEXTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica a ÁLVARO ALFONSO DELGADO ANAYA como endosatario en procuración.

**OCTAVO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5d6d723eea426f867166f312c8bb12e68bbe47f91f8199404c35fdc7d4093f**

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Documento generado en 24/01/2024 03:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado títulos que contienen obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se libraré la orden de pago solicitada teniendo en cuenta la literalidad de los documentos. Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** a **JUAN JOSE ARENAS ARENAS** identificado con **cédula de ciudadanía No. 88.224.480**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **INDULATEX S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con **Nit. No. 860.525.726-2** las siguientes sumas de dinero:

- i. DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$2.091.408) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en la factura de venta No. 729781. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de noviembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ii. UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.512.252) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en la factura de venta No. 729809. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de noviembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que los títulos no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlos bajo guarda y custodia para ser presentados de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00364-00  
PARTE DEMANDANTE: INDULATEX S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
PARTE DEMANDADA: JUAN JOSE ARENAS ARENAS

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEPTIMO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa75ee8f1982b602c70b06cd1e31956a33db5ce5f894865cb84dbae72fe70d**

Documento generado en 24/01/2024 03:24:22 PM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Estudiada la demanda de la referencia junto con sus anexos, se advierten las siguientes falencias que deberán ser subsanadas:

- Debe darse cumplimiento a la exigencia dispuesta en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en lo que respecta al demandado, o en su defecto indicar lo señalado en el párrafo primero de similar normatividad.

Por lo anterior, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, podrá remitir al correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el escrito de subsanación en formato pdf., integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4cbdee5a3986ddea36c9f9b73c31f3d3ff8ab704fc2db4430905b65e04a3d7**

Documento generado en 24/01/2024 03:24:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **ANYELO JOSE DURAN RAMIREZ** identificado con **CC No. 1090471377**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **BAYPORT COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT No. 900189642-5**, las siguientes sumas de dinero:

- i. TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$31.577.446), por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 14417105.
- ii. Más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2023.
- iii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00366-00  
PARTE DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
PARTE DEMANDADA: ANYELO JOSE DURAN RAMIREZ

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEPTIMO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f62a40a50e840bcd1b6677173993798746cda0dcf149e2658fa7bac4c2f17ab**

Documento generado en 24/01/2024 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR a RONNY ALEXANDER GUEVARA VILLAMIL identificado con CC No. 88.265.450** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. -FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con NIT 804.009.752-8**, las siguientes sumas de dinero:

- i. OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 8.557.380) como importe total de la obligación contenida en el pagaré No. 090-0096-005105513.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De cualquier manera, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00367-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA COMULTRASAN.  
PARTE DEMANDADA: RONNY ALEXANDER GUEVARA VILLAMIL

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA como apoderado de la parte demandante, conforme los términos del artículo 75 del CGP y el mandato conferido.

**SEPTIMO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb6cf62271fc421891a5beb1a56faaadd23b0b9debbba072d4bdbb2ca56c15d**

Documento generado en 24/01/2024 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>